

100 AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS
1914 - 2014

Enero 2017 | N° 180

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre las formalidades para la emisión de facturas, declaraciones y pagos por la venta de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado del diez por ciento (10%), dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Mediante la providencia No. SNAT/2016/0122, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.052 del 14 de diciembre de 2016.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

PROVIDENCIA No. SNAT/2016/0122

Mediante providencia N° SNAT/2016/0122 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se establecieron las formalidades para la emisión de facturas, declaraciones y pagos por la venta de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, gravadas con la alícuota impositiva

general del impuesto al valor agregado del diez por ciento (10%) normativa complementaria objeto de la ejecución del Decreto No. 34 en el marco del estado de excepción y emergencia económica que establece la alícuota impositiva general de impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones pagadas a través de medios electrónicos, publicado también en la

Gaceta Oficial No. 41.052, de fecha 14 de diciembre de 2016.

Decreto que establece el beneficio fiscal de la rebaja en un dos por ciento (2%) sobre la alícuota del doce por ciento (12%), dispuesto en el Artículo 62 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando la venta de bienes muebles y prestación de servicios: (i) tenga como consumidor final a una persona natural, (ii) que el consumo no sea mayor a doscientos mil bolívares Bs. 200.000,00 y (iii) que el pago sea realizado mediante medios electrónicos.

La precitada medida procura estimular los canales de pago. Dicho beneficio tiene una vigencia de noventa (90) días continuos, contados a partir del 24 de diciembre 2016, fecha de entrada en vigencia el Decreto No. 34.

Están excluida de la rebaja las siguientes operaciones:

1. Las adquisiciones de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibidos.
2. Las importaciones definitivas de bienes muebles.

3. La adquisición de metales y piedras preciosas.

La providencia dictada objeto de ejecución del Decreto No. 34 establece:

En relación a la emisión de factura

- Deberá indicarse en la factura la alícuota del diez por ciento (10%) cuando se hayan cumplido los requisitos para la rebaja, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Providencia No. 071 emitida por el SENIAT, en relación a las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.
- Los sujetos pasivos, pueden seguir utilizando los medios de emisión de factura que hayan adoptados o estén obligados a utilizar siempre y cuando se pueda indicar en la factura la alícuota del diez por ciento (10%).
- En caso de ser la maquina fiscal el medio de emisión de factura, y esta no pueda ser adaptada, se debe optar por utilizar formatos elaborados en imprentas nacionales autorizadas. Indicado la alícuota del diez por ciento (10%) e indicar expresamente que se realiza conforme al decreto que establece la rebaja de la alícuota.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve